

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5499

RAD.: No. 001-2007-00642-00

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$14.561.137,00, M/Cte.**, al **02/10/2020**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$13.717.295,00, M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales por valor de **\$843.842,00, M/Cte.**, con los cuales se cubre la totalidad de la obligación aprobada, y se requerirá a las partes para que alleguen la actualización del crédito dando estricto cumplimiento al artículo 446 del C.G.P., e imputando los abonos en las fechas en que fueron cancelados.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$778.050 ,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de la Doctora **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. **31.388.389**, respecto de 1 título que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002796937	8050234990	COENLACE COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2022	NO APLICA	\$ 778.050,00
Total Valor						\$ 778.050,00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$65.792,00 M/cte.**, a la parte demandante, a través de la Doctora **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. **31.388.389**, para completar la suma de **\$843.842,00 M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$79.286,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002774555	8050234990	COENLACE COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 145.078,00
Total Valor						\$ 145,078.00

SEGUNDO. – **REQUERIR** a las partes para que alleguen la actualización del crédito, dando estricto cumplimiento al artículo 446 del C.G.P., e imputando los abonos en las fechas en que fueron cancelados.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6a1b73d208d2eb800b546da5bdf912795567fa8d37c64e74f0be7632343273**

Documento generado en 02/11/2022 02:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5500

RAD.: No. 004-2015-00380-00

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 3 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a56170a752a95d81d0d450c88026dfaf9c033cc7006c2e391972d32f9c0363**

Documento generado en 02/11/2022 02:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5501

RAD.: No. 004-2020-00359-00

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, tal y como se muestra a continuación

USUARIO: JGIRÓNDI ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE ÚLTIMO IN CAMBIO CL DIRECCIÓN

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 01/11/2022 10:30:32 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 760014003004 20200035900 Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

USUARIO: JGIRÓNDI ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041004 DEPENDENCIA: 760014003004-JUZ 004 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE ÚLTIMO IN CAMBIO C DIRECCIÓN

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 01/11/2022 10:29:22 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 760014003004 20200035900

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado SELECCIONE..

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 3 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7cc09d7d5d7866470ca2a311b3feaa31f56a4f7f376bbb0b56e322eea8e5d8d**

Documento generado en 02/11/2022 02:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5502

RAD.: No. 005-2011-00038-00

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, y como quiera que verificado nuevamente el portal web del Banco Agrario no se evidencian depósitos judiciales que entregar por cuenta de este asunto, en consecuencia.

RESUELVE. –

PRIMERO. – INFÓRMASELE al memorialista, que revisado el portal del Banco Agrario se constató que no reposan títulos judiciales por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial.

SEGUNDO. – REQUERIR al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, así como a la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, para que den cumplimiento a lo ordenado en auto **No. 2753 de 08 de junio de 2022**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 84** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **3 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00360bab9bf3c4d8a4bf1c7c3de925025e868a30c47eea9ae75b611fd76fa6e1**

Documento generado en 02/11/2022 02:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5503

RAD.: No. 005-2019-00074-00

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 3 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **789547c0f02f4ef37334d9a0c2c2ca018eff068e08029d2b838fb1b34c5cbb08**

Documento generado en 02/11/2022 02:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5504

RAD.: No. 006-2009-00729-00

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Estando el presente asunto para llevar a cabo la audiencia de incidente levantamiento de embargo y secuestro sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias **Nos.: 370-314793 y 370-314845**, respectivamente, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propuesto por el señor **HENRY IGNACIO PARRA PENAGOS** dentro del presente asunto adelantado por **HUGO ANDREI BOHORQUEZ SUÁREZ** contra **ALBERTO GALLEGO CORREA Y ALBERTO GALLEGO RAMÍREZ**, encuentra el Despacho que la apoderada del incidentalista solicitó, previo al inicio de la diligencia programada para el día **01/11/2022** a las **09:00 AM**, el aplazamiento de la misma por encontrarse enferma, allegando como prueba de su dicho copia de la incapacidad medica; por lo tanto, y como quiera que se aportó prueba sumaria, se procederá a aceptar la excusa y reprogramar por una única vez la audiencia de incidente levantamiento de embargo y secuestro.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTASE la excusa medica presentada por la abogada del incidentalista **HENRY IGNACIO PARRA PENAGOS**.

SEGUNDO. – REPROGRAMASE por una única vez la audiencia para la práctica de pruebas decretadas al interior del presente tramite incidental, señalando como nueva fecha y hora la del día **diez (10) de noviembre de 2022, a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)** para la recepción de testimonios de los señores **MARÍA PATRICIA NAVARRO** y **HENRY ALEXANDER PARRA CAMPIÑO**; y el interrogatorio de parte del incidentalista señor **HENRY IGNACIO PARRA PENAGOS**.

TERCERO. – INFÓRMASE A LOS USUARIOS E INTERVINIENTES que, el testimonio, e interrogatorio de parte se llevara a cabo de manera virtual a través de la plataforma Lifesize; el enlace que será publicado y podrá ser consultado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: **(i)** Juzgados de Ejecución – **(ii)** Juzgado de Ejecución Civil Municipales – **(iii)** Valle del Cauca (Cali) – **(iv)** Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali – **(v)**

Cronograma de audiencias. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 3 de noviembre de 2022

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032adc01f94c34ba45c1d1202c012f85edaf4607aac4d3725cc08d8b9632322d**

Documento generado en 02/11/2022 02:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

**AUTO (I) No. 5505
EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: No. 007-2012-00476-00**

Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5505, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Gabriel Alberto Pineda Salazar
Demandado: Rodrigo Ramirez Vidal
Radicación: 760014003-007-2012-00476-00

Verificado el expediente, se procedió a revisar si se cumplen los presupuestos del artículo 317 del Código General del Proceso, contenido del **DESISTIMIENTO TÁCITO** (*Ley 1564 de 2012*), el cual establece lo siguiente:

“(..). 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...).”

Ahora bien, en lo referente al desistimiento tácito en los procesos ejecutivos, la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC11191-2020 proferida en el expediente radicado bajo No. 11001-22-03-000-2020-01444-01, el 9 de diciembre de 2020, indicó:

“(..). si se trata de un coercitivo con <<sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución>>, la <<actuación>> que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las <<liquidaciones de costas y de crédito>> sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada (...).”

Finalmente se indica, que se tuvo en cuenta que la emergencia sanitaria por **COVID -19** presentada durante el año 2020, conllevó que desde el **16 de marzo** (Acuerdo PCSJA2011517 C.S.J. y sucesivos) **y hasta el 30 de junio del mismo año**, se decretara por parte del Consejo Superior de la Judicatura, la **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES**,

levantándose dicha suspensión el **1º de julio de ese mismo año** (Acuerdo PCSJA20-11567 C.S.J.).

Así las cosas, en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta los tiempos de suspensión de términos antes referidos, efectivamente han pasado más de dos (2) años, desde la última actuación, motivo por el cual el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO**, con **C.C. 16.355.422** y Tarjeta Profesional **No. 155.682** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandada.

SEGUNDO. – DECRÉTASE la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **GABRIEL ALBERTO PINEDA SALAZAR**, contra **RODRIGO RAMIREZ VIDAL**, en virtud de la figura de **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

TERCERO. – SIN LUGAR a ordenar levantamiento de medidas, como quiera que no se decretaron.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5º del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 3 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2abaa2c4cb7abdd25c3a101ae27ffe93e9916756f43e4db85ee87682272aaa4**

Documento generado en 02/11/2022 02:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5506

RAD.: No. 007-2014-00236-00

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, y como quiera que ya se le informo que el proceso adelantado en contra de **S&P GESTIÓN EFICIENTE S.A.S.**, apoderada general de **BUGATEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, la cual hace parte del **GRUPO EMPRESARIAL TRANSTEL**, misma a la que pertenece la sociedad **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS UNITEL S.A. E.S.P.** quien fungió como demandada dentro de este asunto, fue terminado por pago de las cuotas en mora mediante **auto No. 8265 del 05/12/2018**, en consecuencia.

RESUELVE. –

PRIMERO. – ESTESE la memorialista al **auto No. 3015 de 17 de junio de 2022**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 3 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1d35a1188c0b999db3faf7ee82dc43b14daba655b5361c1b0b58543241451f**

Documento generado en 02/11/2022 02:59:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5493
RAD. No. 008-2021-00104-00

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado por la parte actora, sírvase indicar al Despacho el Juzgado Civil Municipal que le correspondió el Despacho Comisorio, con fin de realizar el requerimiento sobre el estado del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8229d8aceca15fbec1f209f9e80d183e6fae9f832935fe6956ed2fc182a12113**

Documento generado en 02/11/2022 02:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5507

RAD.: No. 012-2018-00095-00

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del portal web del Banco Agrario el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor del demandado **JOSÉ MANUEL MOSQUERA MAZUERA**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEGUNDO. – NIEGASE la devolución de títulos judiciales, como quiera que no existen depósitos judiciales que entregar, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 3 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878e783899919c7335085f61e9fd9d3043079ea2f36ef5be5e36c550e8a6275e**

Documento generado en 02/11/2022 02:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5508

RAD.: No. 013-2008-00007-00

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE. –

GLOSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el numero de cuenta allegado por la parte actora, con el fin de que se realice el pago de títulos judiciales por transferencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 3 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **febde3af9f0dfadc468a78f8060573e037dcb731ce8baf6659157a35df2bb890**

Documento generado en 02/11/2022 02:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5509

RAD.: No. 013-2012-00352-00

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6925f8f7c6ae7581672e21cf89e4fe2a488766ddae8e837d99678ec0a0f059a**

Documento generado en 02/11/2022 02:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5494

RAD. No. 013-2021-00506-00

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de secuestro del vehículo de placas **REZ-833**, toda vez que, no se allega el certificado de tradición del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado **No. 84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8ef104d8b844ce94f377206b96cb3d64e997c7de2b8092488b85e99c53e5ae**

Documento generado en 02/11/2022 02:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5510

RAD.: No. 015-2014-00840-00

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO** adelantado por **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en contra de **CARLOS EDUARDO NOGUERA ANGULO y NASLY GIOVANNA SOLIS**, se procedió a realizar el respectivo **CONTROL DE LEGALIDAD** para establecer si se cumplen los presupuestos previstos para tal asunto y establecidos en el art. 448 del C.G.P, encontrándose que efectivamente se cumplen los requisitos legales para el señalamiento de fecha de la audiencia de remate, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo, identificado con placas: **CLX242**, clase: **AUTOMOVIL**, marca: **CHEVROLET**, carrocería: **SEDAN**, línea: **CORSA EVOLUTION**, modelo: **2004**, color: **BLANCO MAHLER**, cilindraje: **1.400**, servicio: **PARTICULAR**, avaluado en la suma de **\$5.890.000,00 M/Cte.**, la del **veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**.

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para el proceso **EJECUTIVO MIXTO** adelantado por **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en contra de **CARLOS EDUARDO NOGUERA ANGULO y NASLY GIOVANNA SOLIS**, radicado al **No. 760014003-015-2014-00840-00**. En el cual obra como **SECUESTRE** (doc. 32), señora **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** quien se ubica en la **Calle 18A No 55-105 Apto M-350 Conjunto Residencial Cañaverales 6**.

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe **allegar** un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – **INFÓRMASE** a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58efc7cf94060e5ea5e046efd70a7ff0cb6287f6fda796c0b945c8ae471f6cba**

Documento generado en 02/11/2022 02:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5495
RAD.: No. 015-2017-00738-00

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el contrato de cesión allegado, no identifica el crédito que se cobra en el presente proceso, como tampoco se acredita la calidad de apoderada especial de la señora **JESSICA PÉREZ MORENO** del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE la cesión, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397ac4bbd8db39e68e9bd4e85db96cde63202d05d7b88bac5bc0600f0cf2c0d0**

Documento generado en 02/11/2022 02:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5496

RAD. No. 019-2013-01000-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5496, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Davivienda S.A. Nit 960.034.313-7
Demandado: Luis Alfonso Suarez Peña C.C. 16.704.418
Sandra Patricia Álvarez Castaño C.C. 66.979.301
Sunshine Computer Ltda Nit 900.026.787-5
Radicación: 76001-40-03-019-2013-01000-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y el **REMANENTE** del producto de los ya embargados, en el proceso distinguido con radicación **019-2013-01000-00**, en el que actúan como parte demandante **Banco Davivienda S.A.** identificado con **Nit. 960.034.313-7**, y como parte demandada, **LUIS ALFONSO SUAREZ PEÑA C.C. 16.704.418**, **SANDRA PATRICIA ÁLVAREZ CASTAÑO C.C. 66.979.301** y **SUNSHINE COMPUTER LTDA Nit. 900.026.787-5**, solicitado mediante **Oficio No. CYN/003/2647/2022** del **30 de septiembre de 2022**, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el No. **76001400301520110050000** adelantado por **INVERSORA PICHINCHA S.A NIT: 890200756-7**

El Juzgado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad

pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f48c850c8ce603e0ed4c8a11ee96f55fb6b8afafce7e322d911d2bc6ff602ad**

Documento generado en 02/11/2022 02:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **hay embargo de remanentes** a favor del proceso con radicado **032-2018-00964-00** el cual es tramitado actualmente en el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5512

RAD.: No. 021-2017-00365-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5512, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Multiactiva 2000
Demandado: Rubry Katherine Martínez Serna y otra
Radicación: 760014003-021-2017-00365-00

En escrito que antecede, la apoderada del proceso principal adelantado por **COOPERATIVA MULTIATIVA 2000**; la apoderada de la demanda acumulada **COOPERATIVA MULTIATIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**; y la demandada **RUBRY KATHERINE MARTÍNEZ SERNA**, presentan acuerdo de pago, con el fin de dar por terminado tanto el proceso principal, como el acumulado, siempre que **i)** se paguen en favor de la parte demandante en el proceso principal la suma total de **\$15.623.585,00 M/Cte.**, y **ii)** en la demanda acumulada la suma de **\$11.000.000,00 M/Cte.**; por lo tanto, se accederá favorablemente a su petición teniendo en cuenta que, respecto de la ejecutada **MARÍA EUGENIA VALLEJO**, se remitieron las actuaciones al **Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali** al proceso con radicado al **No. 2022-00138-00** de **Liquidación Patrimonial de Personal Natural No Comerciante**.

Por lo anterior, y como quiera que de la revisión del portal web del Banco Agrario se evidencia que existen títulos judiciales suficiente para cubrir las dos obligaciones que aquí se ejecutan, y el escrito se encuentra coadyuvado por todas las partes, por ser procedente la terminación solicitada dando aplicación al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de 22 depósitos judiciales por valor total de **\$15.595.555,00 M/Cte.**, a favor de la
Jp.

parte demandante en el proceso principal, a través de su apoderada abogada **OLGA LUCÍA RIVERA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 66.832.375**, los cuales se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002424356	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO	24/09/2019	NO	\$ 598.427,00
469030002424357	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT	ENTREGADO	24/09/2019	APLICA	\$ 786.183,00
469030002424358	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO	24/09/2019	NO	\$ 847.883,00
469030002424359	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT	ENTREGADO	24/09/2019	APLICA	\$ 560.364,00
469030002424360	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO	24/09/2019	NO	\$ 486.552,00
469030002430560	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT	ENTREGADO	04/10/2019	APLICA	\$ 478.667,00
469030002444163	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO	06/11/2019	NO	\$ 517.755,00
469030002458443	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT	ENTREGADO	03/12/2019	APLICA	\$ 559.071,00
469030002472239	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO	03/01/2020	NO	\$ 2.533.893,00
469030002472240	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT	ENTREGADO	03/01/2020	APLICA	\$ 1.364.542,00
469030002484623	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO	05/02/2020	NO	\$ 136.784,00
469030002496454	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT	ENTREGADO	04/03/2020	APLICA	\$ 94.847,00
469030002496458	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO	04/03/2020	NO	\$ 602.840,00
469030002507057	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT	ENTREGADO	03/04/2020	APLICA	\$ 600.109,00
469030002514921	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO	06/05/2020	NO	\$ 624.626,00
469030002522763	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT	ENTREGADO	03/06/2020	APLICA	\$ 843.102,00
469030002531655	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO	03/07/2020	NO	\$ 950.491,00
469030002541810	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT	ENTREGADO	04/08/2020	APLICA	\$ 601.315,00
469030002550495	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO	03/09/2020	NO	\$ 602.026,00
469030002562534	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT	ENTREGADO	05/10/2020	APLICA	\$ 602.026,00
469030002575439	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO	06/11/2020	NO	\$ 602.026,00
469030002589698	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT	ENTREGADO	02/12/2020	APLICA	\$ 602.026,00

Total Valor \$ 15,595,555.00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$28.030,00 M/cte.**, a la parte demandante, **OLGA LUCÍA RIVERA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 66.832.375**, para completar la suma de **\$15.623.585,00 M/Cte.**, y el excedente, por valor de **\$71.615,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002623518	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO	04/03/2021	NO	\$ 99.645,00

Total Valor \$ 99,645.00

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de 12 depósitos judiciales por valor total de **\$10.766.834,00 M/Cte.**, a favor de la parte **demandante en el proceso acumulado**, a través de su apoderada abogada **DIANA MARIA VÍVAS MÉNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.711.912**, los cuales se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002603557	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2021	NO APLICA	\$ 2.711.063,00
469030002603560	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2021	NO APLICA	\$ 1.529.106,00
469030002611200	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2021	NO APLICA	\$ 794.000,00
469030002612332	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2021	NO APLICA	\$ 102.920,00
469030002623520	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2021	NO APLICA	\$ 614.944,00
469030002634531	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2021	NO APLICA	\$ 656.115,00
469030002644750	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	\$ 634.500,00
469030002654620	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2021	NO APLICA	\$ 896.226,00
469030002665549	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2021	NO APLICA	\$ 980.590,00
469030002678225	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 615.790,00
469030002688565	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 615.790,00
469030002700286	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 615.790,00

Total Valor \$ 10,766,834.00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$233.166,00 M/cte.**, a la parte demandante, **DIANA MARIA VÍVAS MÉNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.711.912**, para completar la suma de **\$11.000.000,00 M/Cte.**, y el excedente, por valor de **\$382.624,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002711244	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 615.790,00

Total Valor \$ 615,790.00

TERCERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA MULTIATIVA 2000**; únicamente contra **RUBRY KATHERINE MARTÍNEZ SERNA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del proceso **EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO** adelantado por **COOPERATIVA MULTIATIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** contra **RUBRY KATHERINE MARTÍNEZ SERNA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

QUINTO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO y SECUESTRO** de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo y que devengue la demandada **RUBRY KATHERINE MARTÍNEZ SERNA** como empleada de **EMCALI EICE**; ordenada en **auto** del **13-06-2017** y comunicado con **oficio No. 2743** del **22-06-2017**; librado por el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (folios 3 del expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEXTO. – DISPÓNESE que, frente al embargo de **REMANENTES** existentes a favor del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, para el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000** contra **RUBRY KATHERINE MARTÍNEZ SERNA** con radicado **032-2018-00964-00**, el cual fue aceptado por este Estrado Judicial con **Oficio No. 63 S/F**, (folio 20 del expediente físico), se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SÉPTIMO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

OCTAVO. – ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, de conformidad a lo pactado entre las partes; no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

NOVENO. – EN firme la presente providencia, y realizados los fraccionamientos de títulos aquí ordenados, vuelva a Despacho para disponer sobre los remanentes en favor del del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

DÉCIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 84** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **3 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7528d8c6ad017663e3b47bda0ad0b28d64c1853bad7673b5a0a79e709eac76e8**

Documento generado en 02/11/2022 02:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5497
RAD.: No. 023-2018-00582-00

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el contrato de cesión allegado, no identifica el crédito que se cobra en el presente proceso, como tampoco se acredita la calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la señora **DIANA CONSTANZA CALDERÓN PINTO** del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG.**, como tampoco se acredita la calidad de Apoderada General de la señora **SANDRA YANNEHT CALDERÓN ROZO** de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIÉGASE la cesión, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia

SEGUNDO. – ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por **BANCOLOMBIA S.A.** a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, identificada con **C.C. No 52.008.552** de y **T.P. No. 101.541** del **C.S. de la J.**, por cuanto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado **No. 84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d295c9fcdade2531060825d28825654507659f6bf07c2446d2d10bf2fdaee25**

Documento generado en 02/11/2022 02:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5498
RAD.: No. 029-2016-00657-00

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el contrato de cesión allegado, no identifica el crédito que se cobra en el presente proceso, como tampoco se acredita la calidad de apoderada especial de la señora **JESSICA PÉREZ MORENO** del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, el Juzgado;

RESUELVE. -

NIÉGASE la cesión, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29a0e6e7f695690d4700bd3f99821d96e1b510547f28bb0bb719f348e5c140e**

Documento generado en 02/11/2022 02:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5513

RAD.: No. 029-2017-00102-00

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la liquidación del crédito se encuentra en firme por valor de **\$3.958.222,00, M/Cte.**, al **16/03/2022**, y atendiendo al escrito allegado por el demandante, en el que solicitaba el pago de títulos judiciales por la suma de **\$3.688.569,00, M/Cte.**, con el que solicitaba la terminación del proceso, se ordenara la entrega en su favor, exhortándolo con el fin de que manifieste de manera expresa si con el pago dispuesto en esta providencia da por terminado el proceso por pago conforme al artículo 461 del C.G.P., como quiera que el crédito es superior al pago pedido.

Por otra parte, la demanda solicita la devolución de los títulos judiciales en su favor, sin embargo, es preciso manifestarle que su petición es improcedente, como quiera que el proceso no se encuentra terminado.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de 25 depósitos judiciales por valor total de **\$3.267.425,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **WILLIAM DANILO FRANCO SOLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.085.300.550**, los cuales se muestran a continuación:



NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002580387	1085300550	WILLIAM DANILO FRANCO SOLARTE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 75.652,00
469030002580443	1085300550	WILLIAM DANILO FRANCO SOLARTE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 96.778,00
469030002580470	1085300550	WILLIAM DANILO FRANCO SOLARTE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 107.167,00
469030002580494	1085300550	WILLIAM DANILO FRANCO SOLARTE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 42.216,00
469030002580568	1085300550	WILLIAM DANILO FRANCO SOLARTE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 96.200,00
469030002580685	1085300550	WILLIAM DANILO FRANCO SOLARTE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 96.200,00
469030002580823	1085300550	WILLIAM DANILO FRANCO SOLARTE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 96.200,00
469030002580867	1085300550	WILLIAM DANILO FRANCO SOLARTE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 92.653,00

469030002582805	1085300550	WILLIAM DANILO FRANCO SOLARTE	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 48.777,00
469030002582829	1085300550	WILLIAM DANILO FRANCO SOLARTE	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 91.700,00
469030002582849	1085300550	WILLIAM DANILO FRANCO SOLARTE	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 75.644,00
469030002588873	1085300550	WILLIAM DANILO FRANCO SOLARTE	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 96.200,00
469030002601856	1085300550	WILLIAM DANILO FRANCO SOLARTE	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 103.878,00
469030002614059	1085300550	WILLIAM DANILO FRANCO SOLARTE	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2021	NO APLICA	\$ 99.494,00
469030002621967	1085300550	WILLIAM DANILO FRANCO SOLARTE	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2021	NO APLICA	\$ 90.292,00
469030002633542	1085300550	WILLIAM DANILO FRANCO SOLARTE	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 60.727,00
469030002648838	1085300550	WILLIAM DANILO FRANCO SOLARTE	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 191.918,00
469030002654015	1085300550	WILLIAM DANILO FRANCO SOLARTE	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 191.005,00
469030002667108	1085300550	WILLIAM DANILO FRANCO SOLARTE	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 194.289,00
469030002680497	1085300550	WILLIAM DANILO FRANCO SOLARTE	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2021	NO APLICA	\$ 151.596,00
469030002690044	1085300550	WILLIAM DANILO FRANCO SOLARTE	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2021	NO APLICA	\$ 203.740,00
469030002701724	1085300550	WILLIAM DANILO FRANCO SOLARTE	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 238.950,00
469030002714380	1085300550	WILLIAM DANILO FRANCO SOLARTE	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2021	NO APLICA	\$ 269.095,00
469030002722579	1085300550	WILLIAM DANILO FRANCO SOLARTE	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2021	NO APLICA	\$ 155.643,00
469030002733177	1085300550	WILLIAM DANILO FRANCO SOLARTE	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2022	NO APLICA	\$ 301.411,00

Total Valor \$ 3,267,425.00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$421.144,00 M/cte.**, a la parte demandante, **WILLIAM DANILO FRANCO SOLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.085.300.550**, para completar la suma de **\$3.688.569,00 M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$99.812,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002742956	1085300550	WILLIAM DANILO FRANCO SOLARTE	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 520.956,00

Total Valor \$ 520,956.00

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de 5 días manifieste de manera expresa, si da por terminado el proceso por pago de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

TERCERO. – NIEGUESE la devolución de los títulos judiciales a la parte demandada, como quiera que el proceso no se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5eebf8c3407878212260730dcd875cb476986f89c97d357db6035e4dc314cf7**

Documento generado en 02/11/2022 02:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5515

RAD.: No. 031-2014-01033-00

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Estando el presente asunto para llevar a cabo la diligencia de remate fijada en auto No. 4313 de 7 de septiembre de 2022, realizado el estudio detallado de las publicaciones y el certificado de tradición del inmueble objeto de litigio, encuentra el despacho que, en la **anotación No. 15** del folio de matrícula **No. 370-813217** de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Cali se desprende que se registro embargo ejecutivo con acción personal, ordenado con **oficio No. 1323** del **05/06/2015** librado por el **Juzgado 30 Civil Municipal**, cuando quien realmente libro la orden de embargo fue el **Juzgado 31 Civil Municipal**, por lo tanto, y previo a fiar nueva fecha de remate, y con el animo de evitar futuras nulidades o irregularidades en el evento de registrar el remate que pudiere llevarse a cabo, se requerirá a las partes para que aclaren la **anotación No. 15** del folio de matrícula **No. 370-813217**, ante la entidad pertinente con el fin de corregir el Juzgado que libro la orden de embargo.

Por otra parte, y respecto de la actualización del crédito allegada, es preciso manifestar que, de la revisión del expediente se desprende que a folio a folio 44-C1 de expediente físico, ya existe una liquidación aprobada, por lo advierte el Juzgado que tal actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Finalmente, y respecto de la sustitución del poder presentada por el abogado **JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO** en favor de la abogada **MERCEDES TORRES SAAVEDRA**, la misma se agregará para que conste, como quiera que tal sustitución se realizado para efectos de la diligencia de remate programada por su despacho para el **2 de noviembre de 2022**, a las **9 A.M.**, y la cual no fue realizada.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – REQUERIR a las partes, para que aclaren la anotación la anotación No. 15 del folio de matrícula **No. 370-813217** de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Cali, en el sentido de

Jp.

indicar que el Juzgado que libra la orden de embargo es el **Juzgado 31 Civil Municipal**, y no como allí se registró.

SEGUNDO. – APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización a la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. – AGREGAR para que conste la sustitución del poder allegada conforme a lo expuesto en la parte motiva, o en su defecto sírvase el apoderado demandante ratificar la sustitución en favor de la abogada **MERCEDES TORRES SAAVEDRA**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8098b940326ad4f2cdbf7a2254294172bed71d6d05ef1b2fbf0c90936ec96afe**

Documento generado en 02/11/2022 02:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5515

RAD.: No. 033-2014-00782-00

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud de títulos que presenta la apoderada demandante, y de la revisión del portal web del Banco Agrario se evidencia que no obran títulos pendientes que entregar a la parte actora en la cuenta única de la oficina de ejecución Civil municipal, por lo tanto, se oficiará al Juzgado de origen para que convierta todos los depósitos judiciales que obren por cuenta de este asunto.

Por otra parte, es preciso manifestarle a la demandada que su petición es a todas luces improcedente, pues contrario a lo manifestado, este proceso no se encuentra terminado, por lo que no hay gar a realizar la devolución de títulos judiciales, ni decretar el desembargo de bienes, ahora, si es su intención la de dar por terminado el proceso, deberá presentar su petición dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

TERCERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COFIJURIDICO
DEMANDADOS:	ELVIA CELINA LONDOÑO DE RAMIREZ C.C. 31.38.881

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – NIEGUESE la solicitud de desembargo y devolución de títulos presentada por la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9696fdbbe154afe5aea0df8da8f995effd376a36d4740db5b37a772257c4b3383**

Documento generado en 02/11/2022 02:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5516

RAD.: No. 034-2018-00136-00

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Solita la apoderada demandante la corrección del **auto No. 4250 de 5 de septiembre de 2022**, como quiera que existen inconsistencias en el apellido y cedula de la demandada, no obstante, es preciso informarle a la togada que, si bien es cierto tal yerros de digitación figuran en la providencia citada, lo cierto es que la comunicación que ahí se dispone ya fue comunicada a la Secretaria de Transito; quienes ya dieron respuesta sin que tal situación hiciera incurrir en error a esa entidad, luego entonces, y en concordancia con el principio de economía procesal se negará la corrección y se pondrá en conocimiento de la parte interesada la respuesta de la Secretaria de Tránsito.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la corrección del **auto No. 4250 de 5 de septiembre de 2022**, solicitada por la apoderada demandante, conforme a lo expuesto en este auto.

SEGUNDO. – AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta allegada por la secretaria de Transito así:

La Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito, le informa que verificado el archivo lógico y físico del vehículo de placas IIO401, se constató que el oficio de la referencia, fue acatado en su momento y comunicado a su despacho mediante oficio N° URL 533208 de fecha 02 de marzo de 2022.

Adicionalmente, informa que se procedió a correr traslado a los Guardas Bachilleres de la Secretaria de Movilidad de Cali, toda vez que son los competentes para dar respuesta a dicha solicitud, del mencionado automotor.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 3 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69c9bea578e55d852570955db43ea28c1d00b91657d23cb1c721a22bbf4ff88**

Documento generado en 02/11/2022 02:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5517

RAD.: No. 034-2019-01231-00

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$34.520.411,00 M/Cte.**, al **11/03/2021**, por lo tanto, y como quiera que de la revisión del portal web del Banco Agrario se evidencia que en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, existen 9 depósitos judiciales por la suma total de **\$2.630.130,00 M/Cte.**, se ordenará entregar esa suma a la parte demandante.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.630.130,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su bogada **DIONA ROSERO CASTILLO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 27.296.393**, respecto de 9 títulos judiciales que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002750229	8600140406	COASMEDAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 263.013,00
469030002760520	8600140406	COASMEDAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2022	NO APLICA	\$ 263.013,00
469030002769498	8600140406	COASMEDAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 263.013,00
469030002780935	8600140406	COASMEDAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 263.013,00
469030002793304	8600140406	COASMEDAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 526.026,00
469030002803266	8600140406	COASMEDAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 263.013,00
469030002816167	8600140406	COASMEDAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 263.013,00
469030002826854	8600140406	COASMEDAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 263.013,00
469030002839021	8600140406	COASMEDAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 263.013,00
Total Valor						\$ 2.630.130,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a05c5bd74565c84211be682512d4e1fd9fa8a6ea042f50cad56205b5e86af0**

Documento generado en 02/11/2022 02:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5518

RAD.: No. 035-2019-00304-00

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Presenta el demandante, actualización de la liquidación del crédito, sin embargo, de su estudio de desprende que la misma **i)** no parte de la anterior liquidación ya aprobada, y **ii)** no se imputa el abono cancelado por cuenta de los títulos judiciales ordenados; en consecuencia, el Despacho se abstendrá de correr traslado a la misma, y se requerirá a la parte actora para que presente la actualización del crédito dando estricto cumplimiento al artículo 446 del C.G.P, e impute el pago por depósitos judiciales entregados en la fecha que fueron cancelados; y en ese mismo sentido no hay lugar a ordenar nuevamente el pago de títulos judiciales.

Así las cosas, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR el traslado de la actualización del crédito presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en este auto.

SEGUNDO. – NEGAR el pago de títulos, como quiera que no obra liquidación del crédito en firme.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a63cadda0ea28d466bf5ab73758acd88ad49493e9238452b0b76821693e72f**

Documento generado en 02/11/2022 02:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>